

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA LABORAL: INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) Y ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN

El día 3 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

En concreto, en el ámbito laboral se establecen las siguientes medidas:

1. Actualización en un 3% del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social

Las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos se incrementarán, a partir del 1 de enero de 2017, en un 3 por ciento respecto a las vigentes en el año 2016. Por tanto, **la base máxima quedará en 3.751,20€** (3.642€ en 2016).

2. Incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social

Los incrementos del tope máximo de la base de cotización y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social, así como del límite máximo para las pensiones causadas en dicho sistema, que se realicen con posterioridad al establecido en este Real Decreto-ley se ajustarán a las recomendaciones efectuadas en tal sentido por la Comisión Parlamentaria Permanente

de Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo y los acuerdos en el marco del diálogo social.

3. Fijación del salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017

El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción de sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

El valor que toma el SMI se fija cada año por el Gobierno, mediante la publicación de un Real Decreto. Y para la determinación del mismo se tienen en cuenta factores como el IPC, la productividad media nacional alcanzada o el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.

Ahora, mediante este Real Decreto-ley 3/2016, se encomienda al

Gobierno fijar el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017 con un incremento del 8% respecto del establecido para 2016.

Para este año 2016, el SMI aprobado fue de 655,20 euros al mes en 14 pagas. Desde 2012, el SMI apenas había subido: no subió en 2012, sí lo hizo en 2013 en un 0,6%; no subió en 2014 y en 2015 se incrementó en un 0,5%. La subida para el 2016 fue del 1%, lo que vino a ser de 6,6 euros mensuales.

Esta subida del 8%, sin embargo, se fija como el mayor aumento de una sola vez desde el año 1986, hace 30 años. El salario mínimo actual se sitúa en 9.172,80 euros mientras en 2017 alcanzará los 9.906,40 euros anuales.

Esto supone una subida de los 655,20 euros mensuales actuales a **los 707,60 euros mensuales en 14 pagas**.

SMI 2017		
Trabajadores sin distinción de sexo ni edad	23,59 €/día	707,60 €/mes
SMI anual a efectos de compensación y absorción	9.906,40 €/año	
Trabajadores eventuales (menos de 120 días de trabajo al año)	33,51 €/jornada legal en la actividad de que se trate	
Empleados de hogar que trabajen por horas	5,54 €/hora efectivamente trabajada	

Mejoras del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

En el BOE del día 24 de diciembre, se ha publicado el Real Decreto-ley 6/2016 de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, vigente a partir del 25 de diciembre de 2016, que modifica algunos aspectos del mismo, como son la mejora de la inscripción y atención en él, para fortalecerlo y contribuir a que un mayor número de jóvenes accedan a sus beneficios.

Las principales novedades del Real Decreto-ley 6/2016 las podemos resumir en las siguientes:

- Los **requisitos para inscribirse** en el Sistema relativos a no haber trabajado ni recibido acciones educativas o formativas en determinados periodos antes de presentar la solicitud, se limitan al día natural anterior. Y el relativo a requisito de presentar una declaración expresa de tener interés en participar, adquiriendo un compromiso de participación activa, se obvia en el caso de los demandantes de empleo, al estar inscritos en los servicios públicos de empleo.
- Hasta ahora, sólo las Comunidades Autónomas podían crear adicionalmente **ficheros específicos** para facilitar la inscripción y el tratamiento de la información. Ahora, podrán hacerlo tanto esas como la Administración General del Estado, las entidades que integran la Administración Local, las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de todas ellas, los interlocutores sociales y entidades que actúen en el ámbito privado.

Se incluye ahí la posibilidad de complementar el perfil básico de los jóvenes registrados, así como la posibilidad de implantar mecanismos específicos para la inscripción (con respeto siempre de los requisitos establecidos para la misma), para que los usuarios inscritos puedan tramitar su baja en el sistema y de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- Se introduce como novedad la **inscripción automática** en el Sistema por la mera inscripción o renovación como demandante de empleo en un servicio público de empleo si se cumplen los requisitos, con efectos retroactivos a la fecha de tal inscripción o renovación.

Además, los Servicios Públicos de Empleo podrán solicitar la inscripción en el Sistema de las personas inscritas como demandantes de empleo desde el 1 de septiembre de 2013, que hubieran participado en alguna de las medidas o acciones del mismo, considerándose como fecha de inscripción la de inicio de la acción.

- Además, ahora la inscripción a través de los procedimientos establecidos conllevará la autorización de **intercambio y cesión de sus datos** personales entre todos los sujetos que participan en el Sistema.
- Lo mismo que, para ser **beneficiario de las medidas o acciones del Sistema**, la obligación de mantener previamente determinados **requisitos** se mantiene, pero sin los plazos anteriores, de forma que ahora, una vez transcurridos 4 meses desde la inscripción en el Sistema, se deberá comprobar antes de prestar cualquier tipo de atención que se siguen cumpliendo los requisitos de dicha inscripción, es decir, no haber trabajado ni recibido acciones educativas o formativas en el día natural anterior.
- Se incluye a los **interlocutores sociales** como parte del Sistema y de la Comisión Delegada de Seguimiento y Evaluación del mismo.
- Las comunidades autónomas podrán implantar **mecanismos de coordinación** para conocer las actuaciones que los sujetos que forman parte del Sistema estén llevando a cabo en su territorio.
- Las **reducciones y bonificaciones** a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia y a los contratos para la formación y el aprendizaje, con efectos desde el 01-01-2017, se aplicarán asimismo a aquellos inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos de la norma.

Las reducciones que se vinieran disfrutando antes del 1 de enero de 2017, en el caso de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, pasarán a tener la naturaleza de bonificaciones en las cotizaciones a partir de esa fecha, sin que de ello se deriven efectos para los empresarios.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (BOE, 24-12-2016)

Modificación del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

Real Decreto 641/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre. (BOE, 13-12-2016)

Medidas urgentes en materia laboral: incremento del salario mínimo interprofesional (SMI) y actualización de las bases máximas de cotización a la seguridad social

Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. (BOE, 03-12-2016)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Uso abusivo en la contratación temporal. (Sentencia del TSJPV de 12 de diciembre de 2016. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Apelación Nº: 625/2013)

En esta sentencia, el TSJ del País Vasco estima el recurso de apelación interpuesto por una trabajadora eventual contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 6 de Bilbao y anula el cese de la empleada, al tiempo que condena al Servicio Vasco de Salud a considerar "a todos los efectos como indefinida no fija" la relación de servicios que les vincula desde el 2 de febrero de 2010.

En su resolución, el TSJPV establece que se "anule la extinción" y se considere "la relación como indefinida no fija, por tanto, prolongada la misma en el tiempo hasta la cobertura reglamentaria de la plaza". El TSJPV indica que "la apelante continuará vinculada" a Osakidetza "como personal indefinido no fijo, hasta que la plaza se cubra reglamentariamente o se amortice o se analice por la demandada la procedencia o no de convertir la plaza temporal en estructural y decidida su amortización definitiva o creación y cobertura reglamentaria".

En esta línea, apunta que, en el supuesto de ser necesario su cese y éste sea justificado, la empleada percibiría la indemnización establecida por el TJUE de mantenerse las circunstancias legales actuales. En este sentido, recuerda que ésta

fue nombrada "sin atender a los límites objetivos que configuran el nombramiento de naturaleza temporal".

Prestaciones contributivas de la Seguridad Social. Incapacidad permanente absoluta. Requisito de estar en situación de alta o alta asimilada. (Sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de noviembre de 2016. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 901/2015)

En esta sentencia el Tribunal Supremo (TS) señala que lo acredita quien tiene reconocida una pensión de incapacidad no contributiva, razón por la que no le es exigible un periodo mínimo de cotización de 15 años, aunque sí el resto de requisitos legales. Ello se debe a que la propia concesión de una incapacidad de tal clase (la no contributiva) autoriza, por sí misma y sin más exigencias, a tener por plenamente acreditada la situación de grave enfermedad, su condición incapacitante y el justificado apartamiento del mundo del trabajo del que la percibe, con la consiguiente imposibilidad de cotizar. La concurrencia de tales circunstancias permite extender a los pensionistas de incapacidad no contributiva la doctrina de asimilación al alta que se ha aplicado a otras situaciones en que el alejamiento del sistema se ha producido por similares circunstancias de infortunio o ajenas a la voluntad del causante.